



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-31-035-2010-00099-00
Accionante	Jorge Hernando Tovar Parada
Accionado	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otros
Providencia	Corrige providencia por cambio de palabras
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vista la providencia del 7 de septiembre de 2023 donde se requirió al banco AV Villas, se advierte que se incurrió en un error por cambio de palabras al señalar como fecha de la comunicación el 24 de **febrero** de 2023, cuando lo correcto es 24 de **julio** de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la corrección de providencias procede de oficio como a solicitud de parte tanto para errores puramente aritméticos como para aquellos derivados de la omisión, cambio o alteración de palabras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a la corrección al estar verificado el yerro.

Por lo anterior, se corregirá el numeral primero de la providencia del 7 de septiembre de 2023 por cambio de palabra, con el fin de dejar consignado en el mismo, que el banco AV Villas deberá informar el trámite dado a la comunicación del 24 de julio de 2023.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la providencia del 7 de septiembre de 2023 por cambio de palabra, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Por secretaría líbrese comunicación al banco AV Villas para que informe el trámite dado a la comunicación del 24 de julio de 2023 que le requirió pruebas documentales y explique las razones del incumplimiento de la orden judicial. En virtud de la carga de la prueba que le asiste a la parte actora, deberá retirar el oficio y tramitarlo ante el banco, adjuntando copia de la providencia del 13 de julio de 2023, copia del oficio radicado por la parte actora el 25 de julio de 2023 y copia de la presente providencia.

Para el efecto se fija el término de diez (10) días)

Adviértase al banco que el incumplimiento de la orden acarrea la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso."

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6564e76405524e69ad5fa3c2ab84f678727aed03edf37be56a4de087d163333**

Documento generado en 21/09/2023 02:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-31-037-2009-00327-00
Accionante	Sistemas y Computadores S.A. – SYC S.A.
Accionado	Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil
Providencia	Corre traslado incidente de nulidad
Trámite	Especial

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 31 de agosto de 2023 se dispuso reanudar el proceso y se dictó sentencia declarando probada de oficio la excepción de inexistencia del título ejecutivo.

La providencia se notificó en estado electrónico del 1 de septiembre de 2023.

La parte actora solicita la nulidad de por indebida notificación de la sentencia proferida el 31 de agosto de 2023, porque no le fue notificado por correo electrónico el estado que notificó la sentencia y que además esta debió ser notificado por edicto y no por estado.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, del incidente de nulidad propuesto por la parte actora, se ordenará correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el termino de tres (3) días, para que se pronuncien sobre el particular si a bien lo tienen.

Si bien el incidente de nulidad no suspende el proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil¹, al tratarse de notificación de la providencia que puso fin al proceso en primera instancia, no queda pendiente cuestión alguna, por lo una vez decidido el incidente, se resolverá sobre la apelación de ser del caso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de tres (3) días del incidente de nulidad propuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

¹ "4. Por regla general los incidentes no suspenden el curso del proceso, pero la sentencia no se pronunciará mientras haya alguno pendiente, sin perjuicio de los que se deban resolver en ella y de lo dispuesto en los artículos 354 y 355."



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139b229bb5dfbbc100489d365fcd2c1d30c15b2612bbaeb583c27afeabe0bb45**

Documento generado en 21/09/2023 02:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2016-00533-00
Accionante	Sebastián Trujillo Cleves
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere desarchivo
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante solicita se libere mandamiento de pago respecto de las sumas reconocidas en auto del 13 de febrero de 2017 que aprobó el acuerdo alcanzado en audiencia de conciliación celebrada el 13 de agosto de 2015.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se dispone del expediente toda vez que se encuentra archivado desde marzo de 2017 se ordenará a la oficina de apoyo el desarchivo y puesta a disposición del despacho, previa digitalización del expediente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, a fin de que se desarchivo el expediente del radicado 11001-33-43-060-2016-00533-00 y se proceda a su digitalización, a fin de dar trámite a la solicitud de librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a0316ae52bd78fafadfaecb764c4f039ca3a61bc2c450e4821fe8a59261317**

Documento generado en 21/09/2023 02:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00561-00
Accionante	Martha de Jesús Hurtado Garavito y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Ordena remitir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante solicita la corrección de la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 4 de febrero de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección de providencias es competencia del Juez que la dictó y en atención a la solicitud de corrección de la sentencia de segunda instancia, se dispondrá se remita el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría póngase de forma inmediata el expediente a disposición del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e15f21241f66df8463062b6083b0287005ec850fa10691014bc7c1a65e1e8da**

Documento generado en 21/09/2023 02:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00666-00
Accionante	Alexander Enrique de Ávila Barrios
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto ordena remitir expediente
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada solicitud de corrección de la sentencia de segunda instancia toda vez que por error aritmético el nombre de uno de los demandantes quedó mal.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el 17 de junio de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B profirió la sentencia de segunda instancia y fue este quien cometió el error aritmético en el nombre de José Enrique Ortiz Barrios, debe ser el mismo tribunal quien realice la respectiva corrección, por tal razón, se observa procedente remitir el expediente al Tribunal a fin de que avoque la solicitud de corrección presentada por el demandante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B para que corrija la sentencia de segunda instancia proferida el 17 de junio de 2022, conforme a la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086d673ee4b53fd833d8334afb6971cd21a318457e6ed684beda9f91ce307328**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2018-00332-00
Accionante	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Accionado	Sociedad Civiltec – Ingenieros Ltda.
Providencia	Auto fija fecha para audiencia de reconstrucción
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Ingresa el expediente al despacho el 11 de septiembre de 2023 con Constancia Secretarial.

Comparados el expediente físico y el digitalizado se evidencia que hacen falta dos folios de la contestación de la demanda de la Sociedad Civiltec – Ingenieros Ltda., puesto que faltan las páginas 10 y la 62 que corresponden a los folios físicos 0000559 y 0000557, de igual manera, se evidencia que varias páginas se encuentran en desorden.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se observa necesario fijar fecha para reconstruir el expediente conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 126 del Código General del Proceso, por otra parte, se procederá a requerir a la parte demandada a fin de que allegue la totalidad de la contestación de la demanda.

Una vez se surta lo indicado con anterioridad, se procederá a proferir fallo del presente proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para lunes nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.) para la realización de la audiencia de reconstrucción, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandada, SOCIEDAD CIVILTEC INGENIEROS LTDA para que en el término de cinco (5) días remita al despacho y al correo electrónico de las partes la contestación de la demanda completa y organizada, incluyendo las páginas 10 y 62 las cuales no se encuentran en el expediente físico ni digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd473b054717481fb154b017e07109753e939d0609778d1fc4dc88473896697**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00094-00
Accionante	Kendry Gineth Merchan Morera y otros
Accionado	Bogotá D.C.-Secretaría de Educación de Bogotá y otros
Providencia	Acepta llamamiento en garantía
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 15 de febrero de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “B”, entre otras determinaciones, resolvió revocar la decisión adoptada en el numeral segundo del auto del 5 de diciembre de 2017 por medio del cual éste despacho negó el llamamiento en garantía propuesto por la Secretaría de Educación de Bogotá respecto de los miembros de la Unión Temporal constituida por AXA Colpatria S.A., ACE Seguros (ahora CHUBB Seguros de Colombia S.A.) y Seguros del Estado S.A., para que en su lugar se acepte.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “B”, en providencia del 15 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la Secretaría de Educación de Bogotá respecto de AXA Colpatria S.A., ACE Seguros (ahora CHUBB Seguros de Colombia S.A.) y Seguros del Estado S.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de AXA Colpatria S.A., ACE Seguros (ahora CHUBB Seguros de Colombia S.A.) y Seguros del Estado S.A., de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado la presente providencia a las demás partes.

QUINTO: Conceder al llamado en garantía los términos establecidos en los Artículos 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del cual podrá presentar su contestación y pedir la citación de un tercero.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff87c9772f6f92f9abb45a2914dcd0be28a252e777f25ade9d1e36bbb3f420f0**

Documento generado en 21/09/2023 02:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00116-00
Accionantes	Teresa Noguera Osorio
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC Hospital Regional Manuela Beltrán ESE
Sentencia	2023-0125RD
Tema	Corrección de la sentencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se profirió sentencia el 12 de mayo de 2023, y estando dentro del término de ejecutoria la demandada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, solicitó la corrección toda vez que no se tuvo en cuenta su contestación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

La revisión del expediente evidenció un error de digitalización en virtud del cual se incluyó la contestación del INPEC dentro del archivo de la contestación de la ESE HOSPITAL MANUELA BELTRÁN, por lo cual procede la corrección de la sentencia, la cual queda de la siguiente forma modificando el numeral 4.1:

Se desagregó la contestación del INPEC en el archivo 009.2Contestacion INPEC.pdf

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Modificar el Numeral 4.1 de la parte considerativa de la sentencia del 12 de mayo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“4.1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Se pronuncia mediante apoderada especial.

4.1.1 ACERCA DE LOS HECHOS RELEVANTES

Tiene como ciertos los antecedentes biográficos del fallecido RAFAEL NOGUERA OSORIO, precisando que al momento de su fallecimiento contaba con 68 años de edad.

Se precisa que de conformidad con el examen de ingreso del 29 de noviembre de 2013, se anotó que se trataba de un adulto sano, examen en donde a menos que el examinado lo



expresé, es imposible determinar o registrar enfermedades o patologías que requieran exámenes de laboratorio, imagenológicos u otros que solo sean conocidos por el examinado, al tiempo que debe tenerse en cuenta la avanzada edad con que esta persona ingresó al establecimiento de reclusión del Socoro (Santander).

Se tiene como cierto lo anotado en la historia clínica, precisándose que para la época la atención médica a los reclusos era prestada por el Consorcio Fondo de Atención en Salud de conformidad con el Contrato 331 del 27 de diciembre de 2016 celebrado con la USPEC.

Esta demandada se atiene a lo que resulte probado acerca de la atención médica, precisando las siguientes atenciones:

Fecha	Hora	Lugar	Objeto
2015/07/24	02:00 p.m.	Hospital Manuela Beltrán del Socorro	Remisión a consulta médica
2016/05/24	09:00 a.m.	Hospital Manuela Beltrán del Socorro	Remisión al a consulta médica-valoración oftalmología
2017/06/12	09:20 a.m.	Hospital Manuela Beltrán del Socorro	Valoración y manejo en urgencias por herida sobre infectada pierna derecha
2017/06/13	08:40 a.m.	Hospital Manuela Beltrán del Socorro	Valoración y manejo por urgencias úlceras en miembros inferiores – hemorragia por herida sobre infectada pierna derecha
2017/07/01	10:00 a.m.	Hospital Manuela Beltrán del Socorro	Cita por cirujano vascular
2017/07/05	02:00 p.m.	Medicina Legal San Gil-Hospital local	Remisión médica por orden judicial
2017/07/28	02:00 p.m.	Medicina Legal San Gil-Hospital local	Remisión médica por orden judicial
2017/09/02	09:00 a.m.	Hospital Manuela Beltrán del Socorro	Cirugía vascular
2017/09/19	10:40 a.m.	Hospital Manuela Beltrán del Socorro	Manejo de Urgencias
2017/09/27	05:00 p.m.	Hospital Manuela Beltrán del Socorro	Valoración por cirujano vascular
2017/10/04	04:00 p.m.	Medicina Legal San Gil	Remisión médica por orden judicial

Existe una errada interpretación de la norma por parte de los accionantes, pues debe entenderse que la sustitución de la pena de prisión por la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad grave (o cualquier otra medida o beneficio para los condenados) es una decisión que atañe exclusivamente al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad que vigila el cumplimiento de la pena, para el caso concreto, corresponde al JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL, quien adicionalmente debe ordenar un dictamen de Medicina Legal, por lo que no existiría omisión del enfermero de la Fiduprevisora, al no acompañar su respuesta de valoración médico legal de salud, conceptuando sobre la enfermedad padecida con el fin de establecer si es compatible con la vida en reclusión, pues ello corresponde a la autoridad judicial.

De acuerdo con auto del 16 de agosto de 2017 del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL la sustitución de la medida se presentó el 21 de junio de 2017.

Además, por requerimiento del médico de la Fiduprevisora el establecimiento de El Socorro, el interno fue remitido el 12 de junio de 2017 a urgencias del HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, remisión que fue cumplida por el INPEC realizando el transporte o desplazamiento hasta el hospital, siendo esta su obligación y sin que le corresponda lo relativo a la prestación del servicio de salud.



Es cierto que la orden judicial se emitió en razón a que el defensor solicitó el 21 de junio de 2017 al juzgado de ejecución de penas la sustitución de la pena de prisión por grave enfermedad que hacía imposible la vida en reclusión para el privado de la libertad, la cual al tenor del artículo 68 del Código Penal debe ser analizada por dicho funcionario judicial, correspondiéndole impartir o no la correspondiente autorización para que la pena se desarrolle en establecimiento hospitalario. Debe observarse en las remisiones que el interno fue transportado o desplazado a dicha valoración de medicina legal.

Debe tenerse en cuenta que el INPEC realizó el traslado del interno al hospital MANUELA BELTRÁN las veces en que el médico de la Fiduprevisora lo considero necesario, bien fuera por urgencias, valoraciones o curaciones, e igualmente a Medicina Legal y aun cuando mediaba la recomendación de la Fiduprevisora, el médico legista del Instituto Nacional de Medicina Legal en San Gil, fue quien consideró que la situación del interno podía ser manejada de forma ambulatoria, lo que llevó al juez de ejecución de penas a negar la medida mediante auto del 16 de agosto de 2017, decisión a la que debe someterse el INPEC.

Al consultar con la dirección del establecimiento de reclusión, se indicó que el interno RAFAEL NOGUERA OSORIO fue ubicado para el tiempo en que se encontraba enfermo aparte del resto de la población reclusa, que estaba en una celda con la reja abierta todo el día y luego en un cuarto cerca de la guardia interna a efecto de ser observado todo el tiempo y por último fue ubicado en la comunidad número 5, que ese lugar dispuesto para el personal recluso que se encuentra en fase de mínima seguridad.

Es cierto que el director del establecimiento en cumplimiento de orden judicial emitida por el juez de ejecución de penas trasladar interno a las instalaciones de Medicina Legal para valoración, debiendo tenerse en cuenta que desde el 19 de septiembre de 2017 y hasta el 3 de octubre de 2017, el señor NOGUERA OSORIO estuvo hospitalizado en el HOSPITAL MANUELA BELTRÁN, quien lo dio de alta al considerar que su estado de salud era estable, decisión adoptada de forma autónoma por el personal médico y en la que no influye el INPEC.

De acuerdo con lo indicado en el alta, precisamente el cuatro de octubre de 2017, mientras se encontraba en urgencias, el señor RAFAEL NOGUERA OSORIO fallece de un paro cardiorrespiratorio en las instalaciones del HOSPITAL MANUELA BELTRÁN.

Se tiene como cierta la petición presentada por la ciudadana TERESA NOGUERA OSORIO ante el INPEC solicitando algunos documentos, sin que en la solicitud se señale que sea motivada por presuntas irregularidades en el traslado desde el HOSPITAL MANUELA BELTRÁN hasta el ESTABLECIMIENTO DE EL SOCORRO y viceversa entre el 3 y el 4 de octubre de 2017, por lo que cualquier irregularidad tiene que ser materia de prueba a cargo de la parte actora.

No es cierto que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO para el cuatro de octubre de 2017 prestara el servicio de salud a los privados de la libertad, razón por la cual no tenía personal médico adscrito, dependiente o subordinado.

Mediante Decreto Ley 4150 de 2011, "Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, se determina su objeto y estructura", esta es la responsable de gestionar y operar la prestación de servicios de salud tal cual se establece en el artículo 4 ibidem, pues con el decreto en mención esta función se escindió al INPEC, luego con el Decreto 2496 de 2012, se establecen normas para la operación del aseguramiento en salud de la población reclusa, y en el inciso final de su parte considerativa estableció:



“Que para garantizar la afiliación de la población reclusa a cargo del INPEC al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se deben dictar normas orientadas a la reorganización del aseguramiento, correspondiéndole a dicho Instituto hacer el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), en el marco de las funciones señaladas en el Decreto-ley número 4150 de 2011, la asignación de la Entidad o Entidades Promotoras de Servicios de Salud que afiliaran dicha población al Régimen Subsidiado.”

Luego, la ley 1709 de 2014, crea un nuevo modelo de aseguramiento en salud, ordenando la conformación de un fondo como cuenta especial de la Nación, a ser administrada mediante fiducia, suscribiendo contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 con el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015, (integrado por las Sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.).

La USPEC, celebró con el Consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 mediante la modalidad de contratación directa, el Contrato de Fiducia Mercantil No 331 de 2016, para lo cual se continuó con la administración del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud a la Población Privada de la Libertad.”

El contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016, suscrito entre la Directora General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 quien para los efectos del contrato se denominó la FIDUCIARIA, tiene como objeto:

“ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. CLAUSULA SEGUNDA.-ALCANCE DEL OBJETO: Los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que recibirá LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deben destinarse a la celebración de Contratos derivados y pagos necesarios para la prestación de los servicios en todas sus fases de la PPL a cargo del INPEC, en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD, contenido en la Resolución 3595 de 2016, los MANUALES TÉCNICO ADMINISTRATIVOS y las recomendaciones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, y las instrucciones impartidas por el COMITÉ FIDUCIARIO. Y específicamente para: ...4. Contratación de la prestación de los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico que se requiera para complementarla la oferta de servicios de salud...todo lo anterior con la coadyuvancia que efectúe la USPEC, el INPEC y las entidades territoriales para la implementación de los lineamientos anteriormente mencionados.”

Lo anterior bajo los parámetros de las Leyes 1450 de 2011 y 1751 de 2015 Arts. 154 y 15 respectivamente.

La cláusula 3 del contrato de Fiducia Mercantil 331 del 27 de diciembre de 2016, “Obligaciones del Contratista”, en su numeral 5 señala: “5. Contratar los prestadores de servicios de salud para la PPL, privados, públicos o mixtos para la atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad, de acuerdo con el Modelo de Atención complementaria en la Resolución 3595 de 2016, y las recomendaciones del CONSEJO DIRECTIVO y con lo establecido en el Alcance del Objeto del presente contrato” PPL2017 y el Hospital Manuela Beltrán del Socorro Santander, en donde le fue prestada atención médica, siendo la obligación del INPEC cumplir con las órdenes y remisiones de los médicos y despachos judiciales, bajo su obligación de custodia y vigilancia, cumpliendo el INPEC su obligación de trasladar o remitir al privado de la libertad RAFAEL NOGUERA OSORIO para que se pueda prestar la atención médica, observándose de acuerdo con la historia clínica que el señor Rafael Noguera Osorio y los soportes de remisión del EPMS de Socorro Santander, fue trasladado tanto a las áreas de sanidad como al Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro Santander en las oportunidades que se requirió, de forma rápida y velando por la recuperación del interno así como su evaluación por el Instituto Nacional de Medicina Legal en aras de que el Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de



Seguridad tuviera los elementos de juicio necesarios para conceder la sustitución de la pena de prisión intramural.

Debe tenerse en cuenta que la responsabilidad por la presunta negligencia en el tratamiento de interno no es imputable al INPEC, como quiera que no se es responsable de prestar el servicio de atención y salud a los internos a su cargo, limitándose su responsabilidad a los traslados a las entidades prestadoras de servicios de salud de conformidad con las órdenes impartidas por el médico tratante.

4.1.2 ACERCA DE LAS PRETENSIONES

La autoridad accionada se opone expresamente a la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

4.1.3 EXCEPCIONES

Fueron propuestas las siguientes:

4.1.3.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para el 4 de octubre de 2017, no prestaba el servicio de salud para los privados de la libertad en el Establecimiento de Reclusión del Socorro Santander ni en ningún otro centro carcelario, por ende no tenía personal médico adscrito o dependiente del INPEC o el Establecimiento Penitenciario y Carcelario del Socorro Santander y por ello no es el llamado a responder por la presunta negligencia médica en el diagnóstico y tratamiento del entonces privado de la libertad Rafael Noguera Osorio, quien lamentablemente falleció de un shock cardiogénico por infarto al miocardio, de acuerdo a lo establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el protocolo de necropsia 2017010168679000094 y su complemento.

Mediante Decreto Ley 4150 de 2011, "Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, se determina su objeto y estructura", esta es la responsable de gestionar y operar la prestación de servicios de salud tal cual se establece en el artículo 4 ibidem, pues con el decreto en mención esta función se escindió al INPEC, luego con el Decreto 2496 de 2012, se establecen normas para la operación del aseguramiento en salud de la población reclusa, y en el inciso final de su parte considerativa estableció:

"Que para garantizar la afiliación de la población reclusa a cargo del INPEC al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se deben dictar normas orientadas a la reorganización del aseguramiento, correspondiéndole a dicho Instituto hacer el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados y a la Unidad de _ Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), en el marco de las funciones señaladas en el Decreto-ley número 4150 de 2011, la asignación de la Entidad o Entidades Promotoras de Servicios de Salud que afiliaran dicha población al Régimen Subsidiado."

Luego, la ley 1709 de 2014, crea un nuevo modelo de aseguramiento en salud, ordenando la conformación de un fondo como cuenta especial de la Nación, a ser administrada mediante fiducia, suscribiendo contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 con el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015, (integrado por las Sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.).

La USPEC, celebró con el Consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 mediante la modalidad de contratación directa, el Contrato de Fiducia Mercantil No 331 de 2016, para lo cual se continuo con la administración del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud a la Población Privada de la Libertad."



El contrato de Fiducia Mercantil 331 de 2016, suscrito entre la Directora General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 quien para los efectos del contrato se denominó la FIDUCIARIA, tiene como objeto:

“ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. CLAUSULA SEGUNDA.-ALCANCE DEL OBJETO: Los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que recibirá LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deben destinarse a la celebración de Contratos derivados y pagos necesarios para la prestación de los servicios en todas sus fases de la PPL a cargo del INPEC, en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD, contenido en la Resolución 3595 de 2016, los MANUALES TÉCNICO ADMINISTRATIVOS y las recomendaciones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, y las instrucciones impartidas por el COMITÉ FIDUCIARIO y específicamente para:...4. Contratación de la prestación de los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico que se requiera para complementarla la oferta de servicios de salud...todo lo anterior con la coadyuvancia que efectuó la USPEC, el INPEC y las entidades territoriales para la implementación de los lineamientos anteriormente mencionados.”

Lo anterior bajo los parámetros de las Leyes 1450 de 2011 y 1751 de 2015 Arts. 154 y 15 respectivamente.

La cláusula 3 del contrato de Fiducia Mercantil No. 331 del 27 de diciembre de 2016, ‘Obligaciones del Contratista’, en su numeral 5 señala: “5. Contratar los prestadores de servicios de salud para la PPL, privados, públicos o mixtos para la atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad, de acuerdo con el Modelo de Atención complementaria en la Resolución 3595 de 2016, y las recomendaciones del CONSEJO DIRECTIVO y con lo establecido en el Alcance del Objeto del presente contrato”

De acuerdo con lo anterior, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para el 4 de octubre de 2017, no tenía a su cargo la prestación de los servicios de salud para la población privada de la libertad, entonces la responsabilidad en la adecuada y oportuna prestación de este importante servicio para esa fecha radicada en cabeza del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL2017 y el Hospital Manuela Beltrán del Socorro Santander, en donde le fue prestada atención médica, siendo la obligación del INPEC cumplir con las órdenes y remisiones de los médicos y despachos judiciales, bajo su obligación de custodia y vigilancia, cumpliendo el INPEC su obligación de trasladar o remitir al privado de la libertad RAFAEL NOGUERA OSORIO para que se pueda prestar la atención médica, observándose de acuerdo con la historia clínica que el señor Rafael Noguera Osorio y los soportes de remisión del EPMSC de Socorro Santander, fue trasladado tanto a las áreas de sanidad como al Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro Santander en las oportunidades que se requirió, de forma rápida y velando por la recuperación del interno así como su evaluación por el Instituto Nacional de Medicina Legal en aras de que el Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad tuviera los elementos de juicio necesarios para conceder la sustitución de la pena de prisión intramural.

4.1.3.2 INEXISTENCIA DE FALLA DEL SERVICIO IMPUTABLE AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC — NO IMPUTABILIDAD DEL HECHO DAÑOSO

El fallecimiento de señor Rafael Noguera Osorio el 4 de octubre de 2017, producto de causas naturales por infarto al miocardio, no son imputables al INPEC, pues no existe prueba ni imputación que señale que por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario se haya omitido su obligación de realizar los traslados y remisiones a las consultas médicas o de urgencias del señor Rafael Noguera Osorio, quien se encontraba bajo custodia y vigilancia del INPEC, pero cuyo derecho fundamental de la salud en cuanto al diagnóstico y



tratamiento de sus enfermedades no se encontraba en cabeza del INPEC, sino del consorcio Fondo de Atención en salud.

Para el INPEC, la atención en salud del señor Rafael Noguera Osorio como persona privada de la libertad en el EPMSC del Socorro Santander, fue suministrada de acuerdo a las necesidades que requirió su estado de salud, procurando su traslado dentro del establecimiento a las áreas de sanidad, su ubicación en un lugar favorable, y los traslados o remisiones al Hospital Manuela Beltrán y medicina legal para que realizaran sus valoraciones médico legales, debiendo contar estos desplazamientos con la vigilancia de integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia y a ello se limita la misionalidad del Instituto.

En cuanto al momento del fallecimiento del interno, es necesario advertir que su traslado o remisión no se efectuó porque se encontrará en un peligro de muerte sino porque una vez salió de hospitalización en la cual se encontraba desde el 17 de septiembre de 2017 y hasta el 3 de octubre de 2017, debía ser remitido a las curaciones y tenía pendiente su valoración de medicina legal, también porque desde su salida o alta el día anterior del Hospital Manuela Beltrán no era satisfactorio y encontrándose en el hospital para estos menesteres se infarto, situación totalmente inesperada e inevitable para el personal del INPEC. Así se establece del informe de los hechos y la minuta del 4 de octubre de 2017.

Ahora bien, la falla del servicio o la falta en la prestación de este se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia de este. El retardo se da cuando la Administración actúa tardíamente ante la ciudadanía en prestar el servicio; la irregularidad, por su parte, se configura cuando se presta el servicio en forma diferente a como debe hacerse en condiciones normales, contrariando las normas, reglamentos u órdenes que lo regulan; la ineficiencia se da cuando la Administración presta el servicio pero no con diligencia y eficacia, como es su deber legal. Y obviamente se da la omisión o ausencia de este cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar el servicio, no actúa, no lo presta y queda desamparada la ciudadanía, falla en el servicio que no se encuentra probada en cabeza del INPEC.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, mal podría declararse responsabilidad de la administración, por cuanto las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, fueron totalmente extraños y ajenos a la capacidad de la acción y a las obligaciones legales que le competían al INPEC, así, se reitera que no puede predicarse ninguna falla en el control de custodia, vigilancia y cuidado del interno, pues precisamente para preservarle la vida e integridad del señor Rafael Noguera Osorio, se dispuso su traslado a la unidad de sanidad del establecimiento carcelario y a al centro hospitalario en donde se le dio tratamiento a la enfermedad que padecía, tal y como se constata al hacer la lectura de la historia clínica y las Ordenes de remisión que se anexan a esta contestación.

Véase como en este caso, las pruebas arrojadas al proceso por la parte demandante carecen de fuerza probatoria para demostrar la existencia de la falla del servicio que se arguye, pues como bien lo refiere el Consejo de Estado, ésta se configura cuando se muestra de parte de la administración, el retardo, irregularidad, ineficiencia, omisión o ausencia del mismo, lo que en el presente caso no ocurre, por cuanto se muestra de parte de la demandada, solo diligencia y oportunidad para trasladar al señor Rafael Noguera Osorio a instalaciones hospitalarias y de sanidad cuando éste lo necesitó.

4.1.4 RAZONES DE LA DEFENSA

A partir del Decreto 1141 de 2009 la prestación del servicio de salud de la población privada de la libertad no se encuentra en cabeza del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, es decir no existe personal subordinado del INPEC para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de las personas privadas de la libertad.



La ley 65 de 1993, señala:

“SERVICIO DE SANIDAD

ARTÍCULO 104. ACCESO A LA SALUD. <Artículo modificado por el artículo 65 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica. Se garantizarán la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de todas las patologías físicas o mentales. Cualquier tratamiento médico, quirúrgico o psiquiátrico que se determine como necesario para el cumplimiento de este fin será aplicado sin necesidad de resolución judicial que lo ordene. En todo caso el tratamiento médico o la intervención quirúrgica deberán realizarse garantizando el respeto a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.

En todos los centros de reclusión se garantizará la existencia de una Unidad de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en Salud Penitenciaria y Carcelaria.

Se garantizará el tratamiento médico a la población en condición de discapacidad que observe el derecho a la rehabilitación requerida, atendiendo un enfoque diferencial de acuerdo a la necesidad específica.

ARTÍCULO 105. SERVICIO MÉDICO PENITENCIARIO Y CARCELARIO. <Artículo modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) será la responsable de la adecuación de la infraestructura de las Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en cada uno de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en los cuales se prestará la atención intramural, conforme a los que establezca el modelo de atención en salud del que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 1º. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios' suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijara la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

PARÁGRAFO 2º. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo.

El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad tendrá los siguientes objetivos:

- 1. Administrar de forma eficiente y diligente los recursos que provengan del Presupuesto General de la Nación para cubrir con los costos del modelo de atención en salud para las personas privadas de la libertad.*
- 2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.*
- 3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de salud y garantizar un estricto control del uso de los recursos.*



4. Velar porque todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.

PARÁGRAFO 3º. En el contrato de fiducia mercantil a que se refiere el parágrafo 10 del presente artículo, se preverá la existencia de un Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, integrado por los siguientes miembros:

- *El Ministro de Justicia y del Derecho o el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, quien lo presidirá.*
- *El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.*
- *El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.*
- *El Director de la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, entidad que ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.*
- *El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).*
- *El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto.*

PARÁGRAFO 4º. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad tendrá las siguientes funciones:

- *Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del Fondo, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.*
- *Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrara los contratos para el funcionamiento del Fondo.*
- *Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo.*
- *Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones en materia de salud frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos.*
- *Revisar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo y remitirlo al Gobierno Nacional para efecto de adelantar el trámite de su aprobación.*
- *Las demás que determine el Gobierno Nacional.*

PARÁGRAFO 5º. Los egresados de los programas de educación superior del área de la Salud podrán, previa reglamentación que se expida para tal fin dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, llevar a cabo su servicio social obligatorio creado por la Ley 1164 de 2007 en los establecimientos penitenciarios y carcelarios. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentara el diseño, dirección, coordinación, organización y evaluación del servicio social que se preste en estas condiciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1º a 5º del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.”

La USPEC, celebró con el Consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 mediante la modalidad de contratación directa, el Contrato de Fiducia Mercantil No 331 de 2016, para lo cual se continuó con la administración del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud a la Población Privada de la Libertad.”

El contrato de Fiducia Mercantil 331 de 2016, suscrito entre la Directora General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 quien para los efectos del contrato se denominó la FIDUCIARIA, tiene como objeto:



“ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. CLÁUSULA SEGUNDA.-ALCANCE DEL OBJETO: Los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que recibirá LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deben destinarse a la celebración de Contratos derivados y pagos necesarios para la prestación de los servicios en todas sus fases de la PPL a cargo del INPEC, en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD, contenido en la Resolución 3595 de 2016, los MANUALES TÉCNICO ADMINISTRATIVOS y las recomendaciones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, y las instrucciones impartidas por el COMITÉ FIDUCIARIO y específicamente para...4. Contratación de la prestación de los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico que se requiera para complementarla la oferta de servicios de salud...todo lo anterior con la coadyuvancia que efectuó la USPEC, el INPEC y las entidades territoriales para la implementación de los lineamientos anteriormente mencionados.”

Lo anterior bajo los parámetros de las Leyes 1450 de 2011 y 1751 de 2015 Arts. 154 y 15 respectivamente.

La cláusula 3 del contrato de Fiducia Mercantil No. 331 del 27 de diciembre de 2016, ‘Obligaciones del Contratista’, en su numeral 5 señala: “5. Contratar los prestadores de servicios de salud para la PPL, privados, públicos o mixtos para la atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad, de acuerdo con el Modelo de Atención complementaria en la Resolución 3595 de 2016, y las recomendaciones del CONSEJO DIRECTIVO y con lo establecido en el Alcance del Objeto del presente contrato”

De acuerdo con lo anterior, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para el 4 de octubre de 2017, no tenía a su cargo la prestación de los servicios de salud para la población privada de la libertad, entonces la responsabilidad en la adecuada y oportuna prestación de este importante servicio para esa fecha radicada en cabeza del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL2017 y el Hospital Manuela Beltrán del Socorro, en donde le fue prestada atención médica, siendo la obligación del INPEC cumplir con las órdenes y remisiones de los médicos y despachos judiciales, bajo su obligación de custodia y vigilancia, cumpliendo el INPEC su obligación de trasladar o remitir al privado de la libertad RAFAEL NOGUERA OSORIO para que se pueda prestar la atención médica, observándose de acuerdo a la historia clínica que el señor Rafael Noguera Osorio y los soportes de remisión del EPMSC de Socorro Santander, fue trasladado tanto a las áreas de sanidad como al Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro Santander en las oportunidades que se requirió, de forma rápida y velando por la recuperación del interno así como su evaluación por el Instituto Nacional de Medicina Legal en aras de que el Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad tuviera los elementos de juicio necesarios para conceder la sustitución de la pena de prisión intramural.

Es por esto que la obligación del INPEC en tratándose de prestación de servicio de salud se circunscribe únicamente a facilitar a los reclusos el acceso a las áreas de sanidad (controladas por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL2017), permitir el desplazamiento a la farmacia para reclamar medicamentos, conducir a los reclusos a los centros médicos externos cuando a ello hubiese lugar, entre otras funciones orientadas exclusivamente a la custodia y vigilancia, mas no se encuentra obligada a prestar atención médica, toda vez que éstas actividades se encuentran por fuera de su misionalidad.”

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre los recursos de apelación interpuestos.

TERCERO: Háganse las notificaciones en los sistemas de información de la Rama Judicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd6b2c280af08dddaedc4d630c24ad59b984948f61e35e71668d3f62125413d**

Documento generado en 21/09/2023 03:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00175-00
Accionante	Brahiam Stiven Díaz Fierro y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Providencia	Cierra incidente de desacato
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 22 de junio de 2023 se requirió al Ejército Nacional – Dirección de Sanidad para que "... previo abrir incidente de desacato, acreditara el cumplimiento de la orden dada providencia del 30 de marzo de 2023, en los siguientes términos *"remitan copia del acta Junta Médico Laboral del señor Brahiam Stiven Díaz Fierro identificado con la C.C. 1.105.692.738, o en su defecto informen el estado actual para la obtención de esta."*

Que la habían sido muchos los requerimientos sin obtener respuesta.

Mediante auto del 27 de julio de 2023, se dio apertura al incidente de desacato, se ordenó la notificación personal al Comandante General del Ejército Nacional, con la advertencia de exponerse a sanción de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes en caso de guardar silencio.

El Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército responde al requerimiento indicando que no reposa Acta de Junta Médico laboral y que el demandante tiene pendiente la realización de los conceptos por ortopedia y PEA¹ Estado estable para poder convocar a la Junta Médica.

Que el interesado se encuentra los servicios médicos activos y que es su obligación y responsabilidad participar activamente en el proceso solicitando la atención necesaria ante los dispensarios o establecimientos de sanidad y asistir a las citas médicas que sean programadas para la calificación médico laboral.

Explica la estructura del trámite y protocolo que se sigue para obtener la calificación de la Junta Médico Laboral, para concluir que hasta que el usuario no se practique los conceptos ordenados y se determine que estos se encuentran cerrados, no se puede programar la Junta Médico Laboral.

Por lo anterior solicita se exhorte al demandante para que realice los conceptos de ortopedia y PAE y gestione activamente la autorización y cita para la práctica de los mismos.

La parte actora informa que radicó solicitud de citas médicas ante el Hospital Militar Central de Bogotá por ambas especialidades para que una vez programadas y acuda a ellas se cierren los conceptos y convoquen a Junta Médico Laboral.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con la orden proferida por este despacho en audiencia del 4 de febrero de 2020 se dispuso lo siguiente:

¹ Potenciales Evocado Auditivos



"Ofíciase a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que aporte copia del Acta de la Junta Médica Laboral realizada a BRAHIAN STEVEN DÍAZ FIERRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.105.692.738.

En caso de no contar con dicha acta, proceda a realizarla misma."

Luego de varios requerimientos, incluso en auto del 30 de marzo de 2023 se requirió al Ejército Nacional – Dirección de Sanidad para que *"remitan copia del acta Junta Médico Laboral del señor Brahiam Stiven Díaz Fierro identificado con la C.C. 1.105.692.738, **o en su defecto informen el estado actual para la obtención de esta.**"*

Teniendo en cuenta los apartes resaltados y la respuesta dada por la Dirección de Sanidad del Ejército, encuentra el despacho que pese a que no se aportó Acta de Junta Médico Laboral, la entidad cumplió con la orden por lo menos en lo que se refiere a informar el estado actual del proceso para convocar a la misma en razón a la falta de conceptos necesarios, explicando de manera detallada la estructura del trámite y protocolo que se sigue para obtener la calificación de la Junta Médico Laboral.

De manera que se puede concluir que el Oficio radicado 2023325001734621 del 2 de agosto de 2023 de respuesta a apertura de incidente de desacato, contiene una respuesta de fondo a la orden judicial.

Lo anterior sin perjuicio de eventuales incidentes de desacato y sanciones que se puedan adelantar si una vez realizados los trámites por la parte demandante sobre las citas y práctica de las mismas, la entidad no se allanare a emitir los respectivos conceptos y convocar a Junta Médico Laboral.

En consecuencia se cerrará el incidente de desacato como quiera que la finalidad del mismo no es una sanción pecuniaria sino el cumplimiento de una orden judicial, que para esta etapa del proceso era conocer el estado del trámite de la Junta Médico Laboral.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Cerrar el incidente de desacato en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15926c481d018275a336c81cb61147e357eccec1f414043c9f9f7182dfd142b**

Documento generado en 21/09/2023 02:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00266-00
Accionante	Héctor Emerson Rentería Pinto
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelaria – INPEC
Providencia	Auto fija nueva fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es aplazada la audiencia por la suspensión de términos ordenada por el Acuerdo PCSJA23-12089, la cual estaba programada para el 15 de septiembre de 2023 a la 02:30 p.m.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el viernes veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el enlace de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f9b57cb33c6c36d1ef09a08afa174f504c45dc9553848a9bf68cb59852664e**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00313-00
Accionante	Jackeline Mosquera y Otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La apoderada de la parte actora allega informe acreditando las gestiones realizadas para el recaudo de la prueba consistente en obtener certificación de casa fabricante de los cascos balísticos NIVEL II SIST DE AB (HELMET KLEVAR NIVEL II A).

En su informe solicita que, en virtud de la respuesta del director de la Agencia de Compras de la FAC, que se conmine al director Departamento de Adquisiciones y el Departamento De Logística Nacional del Ejército Nacional, al considerar que son los competentes para dar cumplimiento a la orden judicial relativa a las especificaciones técnicas y la casa fabricante casco balístico NIVEL II SIST DE AB (HELMET KLEVAR NIVEL II A).

2. CONSIDERACIONES

Se requerirá al Comando de Adquisiciones del Ejército Nacional para que remita ficha técnica las certificaciones con respecto casco balístico NIVEL II SIST DE AB (HELMET – KEMVLAR NIVEL II A CON NUMERO DE SERIE 155045 ACTIVO FIJO 16900001479. NUMERO DE INVENTARIO 800403000000000002340418.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría, líbrese comunicación al Comando de Adquisiciones del Ejército Nacional para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo del oficio, remita:

- Certificación de la ficha técnica mediante la cual realizaron toma de muestras y criterios de aceptación o para evaluar requisitos generales y específicos sobre las muestras de los cascos balísticos NIVEL II SIST DE AB (HELMET KEMVLAR NIVEL II A).
- Certifique el número del lote y el año mediante el cual se adquirió casco balístico NIVEL II SIST DE AB (HELMET - KEMVLAR NIVEL II A CON NUMERO DE SERIE 155045 ACTIVO FIJO 16900001479. NUMERO DE INVENTARIO 800403000000000002340418.
- Indique cual es la norma técnica para la adquisición y compra del casco balístico NIVEL II SIST DE AB (HELMET – KEMVLAR NIVEL II A CON NUMERO DE SERIE 155045 ACTIVO FIJO 16900001479. NUMERO DE INVENTARIO 800403000000000002340418.
- Certifique cual es la casa fabricante de los cascos keblar, a fin de obtener por parte de este concepto, específicamente sobre el casco balístico NIVEL II SIST DE AB (HELMET - KEMVLAR NIVEL II A CON NUMERO DE SERIE 155045 ACTIVO FIJO 16900001479. NUMERO DE INVENTARIO 800403000000000002340418. Para que esta indique: -
 - Condiciones técnicas –
 - Tipo de blindaje –



- Capacidad de resistencia (calibre de armas de fuego ojiva) –
- Nivel de seguridad. –
- Vida útil

SEGUNDO: Vencido el término anterior, el expediente ingresará al despacho para fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09287638f0600a4699199481d9de0c0ebded9adef3c8007429e61a4f64f0823**

Documento generado en 21/09/2023 02:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00363-00
Accionante	Reina Pacheco García y Otros
Accionado	Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. - Nueva EPS y otros
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora allega memorial solicitando impulso procesal.

Revisado el expediente el despacho observa que está pendiente por recaudar como pruebas, el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, y el dictamen del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Ibagué.

2. CONSIDERACIONES

El despacho advierte que la parte demandante solicitó decretar como pruebas remitir a la señora Reina Pacheco García a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, para que ésta con sustento en la historia clínica determinara su pérdida de capacidad laboral; así como que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Ibagué que designara un profesional idóneo para que con base en la valoración respectiva e historia clínica estableciera las secuelas transitorias o permanentes y afectación al estado de salud sufridas por la demandante Reina Pacheco García.

Ahora si bien desde el 29 de mayo de 2023 se realizó audiencia de pruebas donde se practicó e incorporaron las demás pruebas decretadas en la correspondiente audiencia inicial, lo cierto es que se suspendió la diligencia, toda vez que faltaba por recaudar la calificación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima y el dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Ibagué.

En ese orden, es preciso aclarar que el despacho se encuentra a la espera de recaudar las pruebas pendientes que justamente es de interés de la parte demandante, y cuya gestión está a su cargo. De tal suerte, no puede el despacho dar continuidad y cerrar la etapa probatoria, a menos de que la parte actora desista la prueba.

Sumado a ello, la parte actora tampoco ha acreditado ante el despacho una diligencia e interés para recaudar las pruebas faltantes, de manera que para el impulso le corresponde a la parte demandante informar sobre las gestiones efectuadas para la obtención de las pruebas.

Por consiguiente, se requerirá a la parte demandante para que informe sobre las gestiones realizadas a fin de que se emitan los referidos dictámenes, indicando el estado actual en que se encuentra el trámite, o si, por el contrario, desiste de la prueba.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas para la práctica de las pruebas relativas a la calificación de invalidez ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima y el dictamen ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Ibagué e indicar el estado actual en que se encuentra el trámite, o si, por el contrario, si desiste de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f70fcac91ca375dfcf4cb962c53c66da2b85233976e4310a98d8fd1675f6355**

Documento generado en 21/09/2023 02:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00382-00
Accionante	Eugenio Díaz Chaparro
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto fija nueva fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es aplazada la audiencia por la suspensión de términos ordenada por el Acuerdo PCSJA23-12089, la cual estaba programada para el 18 de septiembre de 2023 a la 02:30 p.m.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el lunes (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el enlace de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3388e091b1fb59025ad8666cd8c124ee2491338bd2a68a83d00fb2342194ce5b**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2020-00196-00
Accionante	Consortio Avenida Boyacá
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el 6 de septiembre de 2023 en contra de la sentencia 2022-0220CC proferida por este despacho el 22 de agosto de 2022, cuya notificación se surtió el día 23 de agosto de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 22 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f8335dd72c7c95fae731b99e71760d61149f1206a4ff06f42654e9c3852ddf**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00232-00
Accionante	Elaine Morales Martínez
Accionado	Municipio de Soacha
Providencia	Auto de requerimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegado pronunciamiento de la parte actora frente a la respuesta que brindó la Fiduprevisora y solicitud de impulso procesal.

2. CONSIDERACIONES

La Fiduprevisora indica que no tiene la documentación requerida toda vez que para el periodo del 2015 – 2018, las actividades objeto del requerimiento no se encontraban autorizadas por el Consejo Directivo, razón por la cual no se encontraban contratadas y por lo tanto, no es posible remitir la documentación solicitada por el despacho.

En este orden de ideas, se observa procedente requerir de nuevo a la Secretaría de Educación de Soacha y al Municipio de Soacha para que alleguen las pruebas decretadas en audiencia inicial, teniendo en cuenta que la fiduciaria no había suscrito contrato para el periodo solicitado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Secretaría de Educación de Soacha para que en el término de diez (10) días remita:

1. Copia del programa de higiene docente vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
2. Copia auténtica del programa de seguridad industrial docente vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
3. Copia auténtica del programa de medicina preventiva docente vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
4. Copia auténtica del programa de medicina del trabajo docente vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
5. Copia auténtica del programa del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
6. Copia auténtica del programa del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
7. Copia auténtica matriz de riesgos en salud ocupacional de la institución educativa vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.



8. Certificar si los programas de higiene docente, seguridad industrial docente, medicina preventiva docente, medicina del trabajo docente, así como el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y la matriz de riesgos en salud ocupacional

SEGUNDO: Requerir al municipio de Soacha para que en el término de diez (10) días remita:

1. Copia del programa de higiene docente vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
2. Copia auténtica del programa de seguridad industrial docente vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
3. Copia auténtica del programa de medicina preventiva docente vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
4. Copia auténtica del programa de medicina del trabajo docente vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
5. Copia auténtica del programa del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
6. Copia auténtica del programa del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
7. Copia auténtica matriz de riesgos en salud ocupacional de la institución educativa vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
8. Certificar si los programas de higiene docente, seguridad industrial docente, medicina preventiva docente, medicina del trabajo docente, así como el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y la matriz de riesgos en salud ocupacional

TERCERO: Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed94884b818124676909f3d3566100d85ec7bad70bfb70525fcb589478b566e**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00240-00
Accionante	María Lilia Cruz
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En firme providencia del 17 de agosto de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el martes tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el enlace de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66af37a5b5d93c6d848a0bc40b371cd671f7bc3c14ec9f94b08202bf5e3875ef**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00023-00
Accionante	Ricardo Palacio y Otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Apertura incidente de desacato
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 6 de julio de 2023 se requirió a la Dirección de Talento Humano y al Grupo de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, para que, so pena de iniciar incidente de desacato, en un término de cinco (5) días remitiera "*Copia autentica y completa del folio de vida del SLP Ricardo Palacio, identificado con la C.C. 1.081.787.363*". y "*Copia autentica y completa del expediente prestacional y/o certificación del pago de indemnizaciones al SLP Ricardo Palacio identificado con la C.C. 1.081.787.363*".

Se advierte que la Dirección de Talento Humano y Grupo de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional pretende atender el requerimiento remitiendo las solicitudes enviadas para el recaudo de la prueba requerida, allegando comunicaciones y respuestas internas, visibles en los archivos 34, 35, 36 37 y 38 en el OneDrive del expediente digital, de lo cual se observa que no han establecido el competente y/o el lugar donde reposa la documentación solicitada, de tal forma que ninguna entidad se ha hecho responsable para remitir la prueba solicitada.

De otra parte, el despacho encuentra que está pendiente recaudar la prueba relativa al Acta de la Junta Médico Labora.

2. CONSIDERACIONES

Ante la renuencia de brindar respuesta de fondo y completa a los requerimientos realizados por este despacho desde hace más de un año, resulta necesario dar apertura al incidente de desacato en contra de la aludida entidad, con fundamento en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

A fin de garantizar el derecho de defensa del incidentado se dispondrá el término de cinco (5) días a partir del recibo de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie respecto de la renuencia a brindar respuesta de fondo y completa frente a los requerimientos efectuados por este despacho y se les de manera inmediata cumplimiento.

De otra parte, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido se procederá a requerir a la parte actora, así como a la Dirección de Sanidad del Ejército – DISAN a fin de que informen acerca del estado actual del trámite de realización de la Junta Médica Laboral al soldado Ricardo Palacio.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Dar apertura al incidente de desacato en contra el Director de Talento Humano y Grupo de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director de Talento Humano y Grupo de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional para que en el término de cinco (5) días se pronuncie de la renuencia a brindar respuesta de fondo y completa frente a los requerimientos efectuados por este despacho y se les de manera inmediata cumplimiento.

Adviértase que se expone a ser sancionado hasta con diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en caso de guardar silencio.

TERCERO: Requerir a la parte actora y a la Dirección de Sanidad del Ejército – DISAN a fin de que informen acerca del estado actual del trámite de realización de la Junta Médica Laboral al soldado Ricardo Palacio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

LJNH

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5990e8de2f35cc47ba832498c5686f3098650fd998b87c18c9012f1e43e571df**

Documento generado en 21/09/2023 02:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00072-00
Accionante	Frank Andrey Payanene Caldas
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de requerimiento de la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional en donde indica el estado para el trámite del Acta de Junta Médico Laboral, por otra parte, es allegado memorial de la parte actora informando que el señor Frank Andrey Payanene Caldas asistió el día 26 de agosto de 2023 a la cita de ortopedia en donde se le dio la orden para la valoración por la especialidad de cirugía de rodilla.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que es la última prueba por recaudar para poder reanudar la audiencia de pruebas, se procederá a requerir a la parte actora para que mantenga informado al despacho respecto de todos los trámites que ha adelantado para la valoración por especialista para cirugía de rodilla, se le realiza la observación que es importante que sea diligente con la obtención de esta prueba dado que el periodo probatorio se encuentra vencido y es necesario continuar con la siguiente etapa procesal.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Exhortar a la parte actora para que mantenga informado al despacho frente a la valoración por especialista del señor Frank Andrey Payanene Caldas, y a su vez, deberá informar cuando se le haya notificado el Acta de Junta Médico Laboral del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31754c12e008068207efb48a3981cd697f06349b2423efa1b7dc987c08a04062**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00198-00
Accionante	Guillermo Jovanny Preciado Olmos
Accionado	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegado memorial de la parte actora en donde se pronuncia frente a la respuesta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en donde indicó que no cuenta en la planta con médicos especialistas del área de ortopedia, la parte actora indica que junto a la contestación de excepciones aportó dictamen pericial realizado por el médico especialista en cirugía ortopédica y traumatología, doctor EDISON ALBERTO QUIÑONES SUÁREZ.

Es remitido poder de la doctora Vanessa Sáenz Quintero.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 226 del Código General del Proceso, se señala que:

"Artículo 226. Procedencia. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

*El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. **El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.***

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los***



documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación."

Observado el dictamen pericial presentado por la parte actora, se evidencia que faltan los documentos idóneos que habilitan al perito para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística, por otra parte, no especifica si tiene experiencia siendo perito en otros juzgados, en caso que sí haya realizado un dictamen pericial en otro juzgado deberá especificar lo establecido en el numeral 5 del artículo 226 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, el despacho observa precedente requerir a la parte actora para que allegue de nuevo el dictamen pericial realizado por el médico perito EDISON ALBERTO QUIÑONES SUÁREZ anexando los documentos e información faltante a fin de estudiar el dictamen y decidir de fondo la solicitud presentada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días remita al despacho el dictamen pericial realizado por el perito médico EDISON ALBERTO QUIÑONES SUÁREZ anexando su hoja de vida con las indicaciones establecidas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderada de la parte actora a la doctora VANESSA SÁENZ QUINTERO titular de la C.C. 52.076.356 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional 82.808 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones: vanesaenz73@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA



Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193800e52a97ffab0e891d04833f4106b396208afa0c7d6dc17e045b565926e8**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00237-00
Accionante	Jonathan Eduardo Ospina Villaneda y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y otros
Providencia	Cumple fallo de tutela - Resuelve reposición auto del 24 de marzo de 2022
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante fallo de tutela del 7 de septiembre de 2023 proferido por el Consejo de Estado se amparó el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia del demandante Jonathan Eduardo Ospina Villaneda en nombre propio y el de su menor hija y en consecuencia se dejó sin efecto los autos del 2 de junio, 21 de julio y 16 de septiembre de 2022 proferidos por este despacho y ordenó resolver nuevamente el recurso de reposición presentado por la parte actora contra el auto del 24 de marzo de 2022, teniendo en cuenta el poder aportado con este.

1.1 DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante providencia del 24 de marzo de 2022, se declaró entre otras probada la excepción de carencia de poder respecto del demandante Jonathan Eduardo Ospina Villaneda y de la menor Sofía propuesta por la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Dentro de la oportunidad, la parte demandante presentó recurso de reposición en contra de la referida providencia, en el cual expuso como fundamento que el poder fue conferido por el demandante principal en nombre propio y el de su menor hija conforme lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y que por las dificultades de la tecnología se cargó una página que correspondía a otro poder.

Que conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, allegó constancia del poder firmado que fue enviado desde el correo electrónico ospinajonathan26@gmail.com el 11 de mayo de 2021, del cual adjuntó pantallazo, por lo que solicitó se reponga parcialmente la decisión en lo que respecta a la representación del demandante principal y su menor hija.

Frente al recurso formulado la parte demandada guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

Entiende el despacho las dificultades que ha traído la justicia digital y lo que ha implicado su implementación. En virtud de ello y en marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Decreto Legislativo 806 de 2020 flexibilizó aspectos formales para agilizar y facilitar el proceso en beneficio de los usuarios, entre ellos lo relacionado con el otorgamiento de los poderes especiales para las actuaciones judiciales.



Es así como en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se prescribe la posibilidad de conferir poderes especiales mediante mensaje de datos sin firma manuscrita o digital, advirtiendo que basta con la antefirma, presumiendo su autenticidad liberando a su otorgante de reconocimiento alguno.

Si bien con el pantallazo del correo electrónico mediante el cual el señor Jonathan Eduardo Ospina Villaneda en nombre propio y en representación de su menor hija le confiriera poder a los abogados Henry Smith Sandoval Gutiérrez y María del Pilar Sepúlveda, no se puede entender cumplida la carga de que trata el mencionado artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, porque en el cuerpo del mensaje no hay un contenido que permita identificar los requisitos mínimos para definir su alcance, con el recurso de reposición se allegó el documento de poder, en donde se observa que el asunto está determinado y claramente identificado conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del proceso, y señalados por la jurisprudencia:

"7. De otro lado, en cuanto a los requisitos que deben cumplir los poderes especiales, se advierte que el artículo 74 del Código General del Proceso contempla la necesidad de que se determine en estos de manera clara y concreta los asuntos materia del poder, cuestión esta que no es exigible respecto de los poderes generales por no ser otorgados para un asunto específico.

*8. En relación con el alcance de la determinación y claridad que se exige en los poderes especiales, lo que se busca es que tengan unos requisitos esenciales mínimos que permitan unificar sus alcances y límites, esto, sin perjuicio de que puedan existir otras exigencias de carácter legal que resulten aplicables según la naturaleza de la gestión que se pretenda. En todo caso, el contenido básico de un poder especial ser expreso: (i) **los nombres y la identificación del poderdante y del apoderado;** (ii) **el objeto de la gestión para la cual se confiere el mandato, relacionado con la posición jurídica que ostenta o pretende ostentar el poderdante;** (iii) **los extremos de la litis en que se pretende intervenir.**"¹ (subraya y negrilla fuera de texto original)*

Así las cosas, si bien en el auto admisorio no se advirtió la inconsistencia en el poder y solo hasta la formulación de excepciones se evidenció la irregularidad que pudo ser subsanada recorriendo el traslado de las mismas, dado el excesivo ritualismo que señaló el Consejo de Estado que terminó en la denegación de acceso a la administración de justicia, se hace necesario sanear la irregularidad en lo que tiene que ver con el apoderamiento del demandante principal y su menor hija que se entiende superada con la presentación del escrito de poder allegado con el recurso, por lo que se repondrá el numeral tercero de la providencia del 24 de marzo de 2022, para en su lugar declarar no probada la excepción de falta de legitimación por activa y/o indebida representación o carencia de poder propuesta por la Nación – Ministerio de defensa – Policía Nacional.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Consejo de Estado mediante fallo de tutela del 7 de septiembre de 2023.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, providencia del 2 de agosto de 2019. Exp. No (61430)



SEGUNDO: Reponer el numeral tercero la providencia del 24 de marzo de 2022 y en su lugar se dispone:

"TERCERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación por activa y/o indebida representación o carencia de poder propuesta por la Nación – Ministerio de defensa – Policía Nacional."

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ded88b5403abf4c1547db04c755368555414480025c73d96f4fbc5fe93f8554**

Documento generado en 21/09/2023 02:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00238-00
Accionante	Carlos Julio Galindo
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el día 29 de junio de 2023 en contra de la sentencia 2023-0163RD proferida por este despacho el 16 de junio de 2023, cuya notificación se surtió el día 21 de junio de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 22 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Se le reconoce personería a la doctora AGNEDYS JOSÉ MARTÍNEZ BARCELÓ titular de la cédula de extranjería 768.043, portadora de la tarjeta profesional 402.184 del C. S. de la J., conforme a los términos de la sustitución del poder que aporta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f1d0629cb798228a81823f70dea843a434a33c72a68999da1d1e7dde4c6de6**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00303-00
Accionante	Omar Reinaldo Pérez Sánchez
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de 18 de mayo de 2023 el despacho dispuso, entre otras, requerir al apoderado de la parte actora para que realizara las gestiones necesarias para la obtención de calificación de la Junta Médico Laboral de Omar Reinaldo Pérez Sánchez. Sin embargo, a la fecha ha guardado silencio.

Por su parte, el 4 de agosto de 2023 la Dirección de Sanidad del Ejército remitió informe sobre la situación de la Junta Médico Laboral del actor indicando que está pendiente por obtener el concepto médico de ortopedia, por lo que solicitó que se exhortara al demandante para que realice el referido concepto médico.

2. CONSIDERACIONES

Dado que se encuentra vencido el período probatorio, y ante el silencio y renuencia de la parte actora, se ordenará requerir por última vez al apoderado de la parte actora para que realice todas las gestiones necesarias para que el actor se practique los conceptos médicos pendientes a fin de sea convocado la Junta Médico Laboral y se obtenga su respectiva acta; de lo contrario, se dará aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir por última vez al apoderado de la parte actora para que realice todas las gestiones necesarias para que el actor se practique los conceptos médicos pendientes a fin de se que convoque a la Junta Médico Laboral y se obtenga su respectiva acta; de lo contrario, de dará aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028d58829504e231af96bf282b5ba44f89316a878cf7e8eefcfa51b8ace89784**

Documento generado en 21/09/2023 02:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00047-00
Accionante	Óscar Dibey Márquez Vega y Otros
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se encuentra que el período probatorio fijado en audiencia inicial se encuentra vencido, por lo que se requirió a la parte actora para que informara sobre su interés en el recaudo de la totalidad de la prueba; por lo anterior, la parte actora remitió informe sobre las gestiones realizadas para la práctica de la prueba pericial, esto es, de la Junta Médico Laboral, en el cual afirmó, entre otros, que el 1° de agosto de 2023 presentó solicitud de tutela a fin de que se ordenara la práctica de la Junta Médico Laboral, debido a la presunta renuencia de la Dirección de Sanidad de Ejército, que por reparto le correspondió al Juzgado Noveno (9°) Penal Especializado del Circuito de Bogotá.

Por otro lado, se observa que el Batallón de Infantería No 41 General Rafael Reyes con sede en Cimitarra – Santander no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuó mediante providencia de 18 de mayo de 2023.

2. CONSIDERACIONES

En atención a lo afirmado por la parte actora, se requerirá a la parte actora para que allegue la sentencia que decidió sobre la solicitud de tutela que afirma que presentó.

Se requerirá Batallón de Infantería No 41 General Rafael Reyes con sede en Cimitarra – Santander, para que remita copia del acta de examen médico de evacuación practicado al accionante ÓSCAR DIBEY MÁRQUEZ VEGA identificado con la C.C. 1.005.364.230; el expediente prestacional del señor ÓSCAR DIBEY MÁRQUEZ VEGA y la documentación derivada del trámite de queja presentada por el soldado regular ÓSCAR DIBEY MÁRQUEZ VEGA, en virtud de la agresión de la que habría sido víctima y efectuado por un superior.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue copia de la sentencia por la cual se decidió la solicitud de tutela que presentó para que se practicara la Junta Médico Laboral al ciudadano Óscar Dibey Márquez Vega.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese comunicación al Batallón de Infantería 41 General Rafael Reyes con sede en Cimitarra – Santander, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo del oficio, para que remita:

- Copia del acta de examen médico de evacuación practicado al demandante ÓSCAR DIBEY MÁRQUEZ VEGA identificado con la C.C. 1.005.364.230
- El expediente prestacional del actor ÓSCAR DIBEY MÁRQUEZ VEGA



- La documentación derivada del trámite de queja presentada por el soldado regular ÓSCAR DIBEY MÁRQUEZ VEGA, en virtud de la agresión de la que habría sido víctima y efectuado por un superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bcc9818021e2c198791631fcd830d1518e427044fe16369b3038ebc35a8a07**

Documento generado en 21/09/2023 02:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00074-00
Accionante	Flor torres Pérez y otros
Accionado	Sociedad Empresa Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A.
Providencia	Auto fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Son allegadas las pruebas decretadas en audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

En vista que ya se recaudó la totalidad de las pruebas decretadas en audiencia inicial, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el viernes seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

SEGUNDO: Se corre traslado por el término de tres (3) días las pruebas remitidas, se comparte sus enlaces para que pueda observarlas:

Archivo	Enlace
Respuesta AXA Colpatría	30RespuestaRequerimiento.pdf
Informe Juramentado	32InformeBajoJuramento.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a490363fe311b24d5620691671a92811c072cdf4b43689d3c657870fda8eaf**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00138-00
Accionante	Uriel Andrés Rodríguez Campos
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	Auto ordena correr traslado y requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Son allegadas respuestas de requerimiento.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado de las respuestas allegadas a fin de que las partes se pronuncien frente a estas, por otra parte, se evidencia en respuesta del INPEC que la Procuraduría General de la Nación asumió la indagación preliminar radicado con el numero 082-20 el 24 de marzo de 2020.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr por el término de tres (3) días las respuestas allegadas, se comparten los enlaces para que puedan ser observadas:

Archivo	Enlace
Respuestas INPEC	23Respuesta INPEC.pdf 21RespuestaRequerimiento.pdf 11AnexosCont.INPEC
Informe Medicina Legal	24InformepericialMedicinaLegal.pdf
Respuesta Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca	25RespuestaJuntaRegional.pdf

SEGUNDO: Requerir por segunda vez a la Fiscalía Sesenta (60) Especializada contra las Violaciones de Derechos Humanos de Bogotá, para que en el término de diez (10) días allegue copia íntegra de la investigación radicada bajo el número 11001-60-00-028-2020-00812-00, la cual, fue iniciada por los hechos ocurridos entre la noche del 21 de marzo de 2020 y la madrugada del 22 de marzo del mismo año al interior del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bogotá "La Modelo"

TERCERO: Requerir a la Procuraduría General de la Nación para que en el término de diez (10) días remita el proceso con radicado IUS-2020-186735 IUC D-2020-1488425.

CUARTO: Exhortar a la parte actora para que realice el trámite pertinente para la obtención de la valoración pericial de la pérdida de capacidad laboral de Uriel Andrés Rodríguez Campos ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca.

QUINTO: Por Secretaría, líbrese las comunicaciones pertinentes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad37bb129f2e5234166b68baefa4697cf1a85d5a2a015a555d53f3c1994f18e0**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00164-00
Accionante	Martha Cecilia Tordecilla Mesa
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto ordena correr traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de la Procuraduría delegada Disciplinaria de Juzgamiento 1, en donde se remite el proceso disciplinario IUS E-2020-080471 / IUC D-2021-1985222, proceso en el que se adelantó la investigación disciplinaria 022-2019.

2. CONSIDERACIONES

Previo a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, se procederá a correr traslado de la respuesta allegada a fin de que las partes se pronuncie frente a esta, una vez se encuentre en firme la presente providencia se procederá a continuar con la siguiente etapa procesal.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días la respuesta remitida al despacho, se comparte su enlace para que pueda observarla:

Archivo	Enlace
proceso disciplinario IUS E-2020-080471 / IUC D-2021-1985222	043ProcesoDisciplinario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ff98f9eb0ee5225c2dff4a8a3bdc6e96da93d66ce835ae4139b4d8fdc328ae**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00250-00
Accionante	María Pastora Mosquera
Accionado	Nación - Ministerio del Interior Unidad Nacional de Protección UNP
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Ministerio del Interior propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

A su turno, la Unidad Nacional de Protección propuso las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, falta de jurisdicción y competencia y no comprender todos los Litis consortes necesarios.

Para finalizar, las llamadas en garantía Zurich Colombia Seguros S.A. y Seguros del Estado coadyuvaron la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la UNP.

De las excepciones se le corrió traslado a la parte demandante en los términos del párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022¹, no obstante, no se recorrió su traslado.

1.1 DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

El Ministerio del Interior indicó que las funciones de protección que desempeñaba la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia pasaron a ser competencia de Unidad Nacional de Protección -UNP-.

A la par, señaló que mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre del 2011, se creó la citada entidad como una unidad administrativa especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior.

Para finalizar, manifestó que conforme a la naturaleza jurídica de la UNP, ésta puede comparecer por sí sola al proceso sin injerencia del Ministerio del Interior.

Por otro lado, la Unidad Nacional de Protección indicó que el vehículo de placa FOZ-760, involucrado en el accidente de tránsito donde falleció la señora Luz Perly Cordoba Mosquera, es de propiedad de la sociedad rentadora NEORENTING S.A.S, y que en virtud del Contrato 758 de 2018, contrataron el arrendamiento de vehículos blindados para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del programa de protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional. A la par, señaló que dentro de los clausulados del citado documento se contempló la cláusula de indemnidad.

Asimismo, indicó que el señor Pedro Nel Alviades Sequeda, no era funcionario de la UNP para la época de los hechos, como quiera que estaba vinculado bajo contrato de obra o



labor determinada con la U.T ESQUEMAS DE PROTECCION 20/20, quien a su vez había suscrito con la UNP un contrato de prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas que requiriera la Unidad Nacional de Protección, en desarrollo del programa de protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad. Documento que igualmente contempló la cláusula de indemnidad.

De conformidad con lo anterior, consideró que el citado vehículo al no ostentar la calidad de vehículo oficial y el conductor al no ser funcionario de la UNP, dicha entidad no tiene responsabilidad frente al fallecimiento de la ciudadana Luz Perly Cordoba Mosquera, quien contaba con medida de protección, y además, por las cláusulas de indemnidad pactadas en los contratos 758 de 2018 y 1000 de 2019, respectivamente, cuyo beneficiario y/o asegurado fue la Unidad Nacional de Protección.

Por su parte las llamadas en garantía Zurich Colombia Seguros S.A. y Seguros del Estado, coadyuvaron la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la UNP, bajo los mismos argumentos.

1.2 DE LA FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA

La Unidad Nacional de Protección esbozó como sustento de ésta excepción los mismos argumentos mencionados en la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

1.3 NO COMPRENDER EN LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORCIOS

La UNP indicó que conforme con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Código General del Proceso, deben comparecer al presente medio de control el ciudadano Anderson Rodríguez Rodríguez, a quien para la época de los hechos se le había asignado el vehículo de placas FOZ-760, involucrado en el accidente de tránsito donde falleció la señora Luz Perly Cordoba Mosquera. Lo anterior, por cuanto faltó al deber de cuidado que le asistía al haber permitido que personas ajenas usaran el vehículo a él asignado dentro de su medida de protección.

A la par, sostuvo que se debían ser vinculadas las uniones temporales Esquemas de Protección 20/20 y Neorent, en razón a los contratos 758 de 2018 y 1000 de 2019, respectivamente, por cuanto la UNP suscribió con éstas la provisión de escoltas y el arrendamiento de vehículos blindados para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del programa de protección de la dicha entidad a nivel nacional.

2. CONSIDERACIONES

Respecto de la falta de legitimación por pasiva a la que hizo alusión el Ministerio del Interior, es menester indicar que a dicha cartera ministerial conforme el Decreto Ley 2893 de 2011¹, no le corresponde brindar la prestación de servicios de protección a quienes, por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, entre otras, se encuentren en riesgo, como quiera que es una función otorgada a la Unidad Nacional de Protección (UNP) conforme lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto 4065 de 2011.

En ese orden de ideas, verificado el expediente se advierte que la UNP a través de la Resolución 4025 de 2019 resolvió brindarle medidas de protección a la ciudadana Luz Perly

¹ "Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior".



Cordoba Mosquera, de acuerdo con los estudios de riesgo realizados por dicha entidad a la citada ciudadana.

En ese orden de ideas, se declarará proba la excepción propuesta por el Ministerio del Interior y como consecuencia se declarará la terminación del proceso para dicha cartera ministerial.

Por otro lado, respecto a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la UNP, ésta no está llamada a prosperar conforme lo manifestado por el Consejo de Estado², en cuanto ha sostenido que la legitimación en la causa de hecho alude a la simple alegación de la calidad en la demanda, mientras que la legitimación material es la facultad del demandante y del demandado de ser parte dentro del proceso y que tiene interés en las resultas de este. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme los argumentos de la citada excepción, los cuales están dirigidos a desvirtuar su responsabilidad y no a la calidad procesal, el despacho considera que su estudio corresponde a una excepción de fondo, razón por la cual la excepción se declarará no probada.

En lo que atañe a la excepción de falta de jurisdicción y competencia, es menester indicar que la Unidad Nacional de Protección, es una unidad administrativa especial del orden nacional que hace parte del sector administrativo del interior y tiene el carácter de organismo nacional de seguridad, razón por la que en virtud de lo consagrado en el numeral 6 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, este despacho goza de jurisdicción y competencia para conocer de las controversias en donde ésta sea parte.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por la UNP respecto de que el vehículo en el cual se transportaba la señora Luz Perly Cordoba Mosquera no le pertenecía, o que quien lo conducía tampoco ostentaba la calidad de empleado de dicha entidad, lo que en principio sería una controversia entre particulares, no hace que este despacho carezca de jurisdicción o competencia, en razón a que el fuero de atracción da la posibilidad de extender la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo para juzgar tanto a las entidades públicas como a aquellos sujetos de derecho privado demandados en la misma Litis. Lo anterior, de encontrarse que las uniones temporales con quienes se suscribieron los contratos 758 de 2018 y 1000 de 2019, tienen algún tipo de injerencia en la presente demanda.

Por las razones expuestas, esta excepción tampoco tiene vocación de prosperidad.

Para finalizar, respecto a la excepción de no comprender en la demanda todos los litisconsorcios, verificado el expediente se advierten los contratos 758 de 2018 y 1000 de 2019, celebrados por la UNP con las uniones temporales Esquemas de Protección 20/20 y Neorent, para el arrendamiento de vehículos blindados y la provisión de escoltas, respectivamente. A la par, se advierte el acta de entrega del vehículo de placas FOZ 758, marca Renault, del 3 de diciembre de 2019, al señor Anderson Rodríguez Rodríguez por cuenta de la UNP.

De conformidad con lo anterior, se vinculará como Litis consorte necesario a la unión temporal NEORENT, conformada por las empresas NEORENTING S.A.S. sociedad identificada con NIT 900.701.124-8 y ADMINISTRACIÓN OPERATIVA AUTOMOTRIZ S.A.S. sociedad identificada con NIT 900.174. 522-5, a la unión temporal ESQUEMAS DE PROTECCIÓN 20/20, identificada con NIT. 901.261.255, conformada por las empresas PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA con Nit 890.401.802-0, SU OPORTUNO SERVICIO L TOA S.O.S. con Nit 860.020.369-8 y GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA. con Nit 860.513.971-9 y al señor Anderson Rodríguez Rodríguez.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de noviembre de 2014 Exp. No. (29139).



Lo anterior, por cuanto la señora Luz Perly Cordoba Mosquera tenía asignado como esquema de protección tipo 1, un vehículo convencional y dos hombres de protección, no obstante, el carro en el que ella se trasportaba el día del accidente hacía parte de un componente de la medida de protección asignada al beneficiario Anderson Rodríguez Rodríguez, y el vehículo era conducido por una persona integrante del esquema de protección de este último.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Nación - Ministerio del Interior. En consecuencia, se declara la terminación del proceso respecto de la demandada Nación-Ministerio del Interior.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Unidad Nacional de Protección-UNP, y las llamadas en garantía Zurich Colombia Seguros S.A. y Seguros del Estado, según lo considerado en precedencia.

TERCERO: Declarar no probada la excepción falta de jurisdicción y competencia propuesta por la Unidad Nacional de Protección-UNP, según lo considerado.

CUARTO: Declarar probada la excepción de no comprender en la demanda todos los litisconsorcios propuesta por la Unidad Nacional de Protección – UNP.

QUINTO: Vincular como Litis consortes necesarios a la unión temporal NEORENT, conformada por las empresas NEORENTING S.A.S. y ADMINISTRACIÓN OPERATIVA AUTOMOTRIZ S.A.S., a la unión temporal ESQUEMAS DE PROTECCIÓN 20/20, conformada por las empresas PROSEGUR VIGILANCIA y SEGURIDAD PRIVADA, SU OPORTUNO SERVICIO L TOA S.O.S. y GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA. con Nit 860.513.971-9, y al señor Anderson Rodríguez Rodríguez, identificado con la CC 96166782.

SEXTO: Notifíquese personalmente a la unión temporal NEORENT, conformada por las empresas NEORENTING S.A.S. y ADMINISTRACIÓN OPERATIVA AUTOMOTRIZ S.A.S., a la unión temporal ESQUEMAS DE PROTECCIÓN 20/20, conformada por las empresas PROSEGUR VIGILANCIA y SEGURIDAD PRIVADA, SU OPORTUNO SERVICIO L TOA S.O.S. y GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA. con Nit 860.513.971-9, así como al señor Anderson Rodríguez Rodríguez, identificado con la CC 96166782. Lo anterior, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 172 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e6872e61607b838753a0b0322d41157a69099be8aa8784f5a5e940e07c81df**

Documento generado en 21/09/2023 12:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00253-00
Accionante	Faiber José Barrientos y Otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través del auto del 27 de abril de 2023 el despacho ordenó a la parte actora mantener informado al despacho sobre la obtención del Acta de la Junta Médico Laboral. No obstante, a la fecha no ha remitido informe alguno.

De otra parte, se observa que el 4 de agosto de 2023 la demandada remite las comunicaciones que ha realizado a fin de cumplir con la orden impartida en la audiencia inicial; sin embargo, no allega los documentos solicitados en los oficios 2022251002324251 del 26 de octubre de 2022, dirigido al Batallón de Infantería 41 General Rafael Reyes y 2022251002323381 del 26 de octubre de 2022, dirigido a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

2. CONSIDERACIONES

Se ordenará requerir a la parte actora para que informe sobre las gestiones realizadas para la obtención del acta Junta Médico Laboral del actor Faiber José Barrientos Flórez identificado con la C.C. 1.003.293.705, de lo contrario, se dará aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 178 de la Ley 1438 de 2011.

Se requerirá a la parte demandada para remita los documentos solicitados en los oficios Oficio 2022251002324251 del 26 de octubre de 2022, dirigido al Batallón de Infantería 41 General Rafael Reyes y Oficio 2022251002323381 del 26 de octubre de 2022, dirigido a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas para la obtención del acta Junta Médico Laboral del actor Faiber José Barrientos Flórez identificado con la C.C. 1.003.293.705, de lo contrario, se dará aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 178 de la Ley 1438 de 2011.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandada para que en el término de diez (10) días remita los documentos solicitados en los oficios Oficio 2022251002324251 del 26 de octubre de 2022, dirigido al Batallón de Infantería 41 General Rafael Reyes y Oficio 2022251002323381 del 26 de octubre de 2022, dirigido a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe2f790295f21183d285e165eef5f471da327996195fbeatb25058f1ce5c07a**

Documento generado en 21/09/2023 02:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00266-00
Accionante	Davidson Vargas Castro
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora demandada interpone recurso de apelación el 1 de septiembre de 2023 en contra de la sentencia 2023-0215RD del 16 de agosto de 2023, cuya notificación se surtió el día 17 de agosto de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte accionada interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia del 16 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb7148fbd34fd6b53bcd56a3018039a47f849de19a2341c0b4a6380f454bbe**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00280-00
Accionante	Óscar Darío Díaz Montes
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en donde indica que el actor no ha adelantado ningún trámite.

2. CONSIDERACIONES

Frente a la respuesta remitida por la Dirección de Sanidad no se evidencia el comprobante de la activación de los servicios, razón por la que el despacho observa necesario requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que active los servicios del Señor Oscar Darío Díaz Montes a fin de que la parte actora pueda iniciar todos los trámites pertinentes para la obtención del Acta Junta Médico Laboral.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que en el término de diez (10) días active los servicios al señor Óscar Darío Díaz Montes titular de la C.C. 1.001.746.773.

SEGUNDO: Exhortar a la parte actora para que sea diligente adelantando todos los trámites pertinentes para la obtención del Acta de Junta Médico Laboral e informe al despacho.

TERCERO: Por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7773f0a8488221ef426e0e051eb23382b9b4bf31277a59ea2733cdf705457c86**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00287-00
Accionante	María Aseneth Palacio y Otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional
Providencia	Concede apelación.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 11 de agosto de 2023 la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia de 31 de julio dictada por este despacho.

2. CONSIDERACIONES

El despacho advierte que el recurso de apelación fue presentado y sustentado dentro del término legal establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; por lo tanto, en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera (Reparto), se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 31 de julio de 2023.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo y para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera (Reparto) se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 31 de julio de 2023.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd22c3f10369c33a101bb6158e6b26c1be9a9a9b06c5abfe1a5c0b30810707d**

Documento generado en 21/09/2023 02:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



100Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación	11001-33-43-060-2022-00316
Accionante	Consortio Construcción Acueducto PCP
Accionado	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP
Providencia	Reprograma fecha para audiencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través de providencia anterior se había fijado como fecha para celebrar la audiencia inicial el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el expediente se advierte el memorial de la demandante mediante el cual solicitó el aplazamiento de la citada diligencia aduciendo compromisos académicos en el exterior del 12 al 21 de septiembre de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y en consideración a que la demandante aportó prueba sumaria que acredita su participación al citado compromiso, el despacho fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el día tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:30 a.m.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de aplazamiento efectuada por la demandante.

SEGUNDO: Fijar para el miércoles tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) la celebración de la audiencia inicial, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0208e6eacb3bfc95dc623a311fa1f1749c61363164a87d1b5f217ecb89eac3b5**

Documento generado en 21/09/2023 12:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00320-00
Accionante	Jesús David Canchilla Maldonado
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de requerimiento de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informando que se le activaron los servicios a Jesús David Canchilla Maldonado y fueron programadas fechas para el diligenciamiento de la ficha médica.

Por otra parte, es allegada sustitución de poder de la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa procedente requerir a la parte actora para que brinde información al despacho frente a los trámites adelantados para la expedición del Acta de Junta Médico Laboral del ciudadano Jesús David Canchilla Maldonado,

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Exhortar a la parte actora para que brinde informe al despacho frente a los trámites adelantados respecto de las citas médicas y demás trámites pertinentes para la expedición del Acta de Junta Médico Laboral del señor Jesús David Canchilla Maldonado 1.003.249.461.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la parte actora al doctor HUMBERTO CARDONA ARANGO, titular de la C.C. 7.534.764, portador de la tarjeta profesional 200.555 del C. S. de la J., conforme a los términos de la sustitución del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones: hcardona7@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa20f8e1c6c1839ab1cb39ec34c1afa9e8e2b0e86d9a7c3c0a349e20d5afb59**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00368-00
Accionante	Camilo Andrés Herrera Cristancho
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandada interpone recurso de apelación el 23 de agosto de 2023 en contra de la sentencia 2023-0204RD del 8 de agosto de 2023, cuya notificación se surtió el 9 de agosto de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte accionada interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia del 8 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13663211db5db4b137a1a95fdf3c4404c13df78a54417f4b7ff64e00249d5af7**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00015-00
Accionante	Yesi Fernando Zúñiga Orobio y Otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Reprograma audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de 7 de septiembre de 2023 se fijó como fecha y hora el 15 de septiembre de 2023, para continuar con la audiencia inicial.

Por medio del Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023 se suspendió los términos judiciales en el territorio nacional, razón por la cual obligó al despacho suspender las audiencias programadas.

2. CONSIDERACIONES

Se reprogramará la continuación de la audiencia inicial para llevar a cabo el día 29 de septiembre de 2023 a las diez y media de la mañana (10:30 am).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez y media (10:30 am) de la mañana para la continuación de la audiencia inicial, que se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: El link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial**; las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6019f84878d2db60cbd9b237fd932a874fbdca14c6396b289d0a584284e036**

Documento generado en 21/09/2023 02:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00032-00
Accionante	Instituto para la Economía Social – IPES
Accionado	Freddy Camilo Gómez Castro y Patricia del Rosario Lozano Triviño
Providencia	Llamamiento en garantía
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se advierte la solicitud de llamamiento en garantía de la Aseguradora Solidaria de Colombia efectuada por Patricia del Rosario Lozano Triviño, en virtud de la póliza de seguro de responsabilidad civil de servidores públicos 98087 994000000204, y la póliza de seguro de manejo de sector oficial 98064994000000519, con vigencias del 8 de mayo de 2022 al 6 de septiembre de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a aceptar el llamamiento en garantía de la Aseguradora Solidaria de Colombia. Lo anterior, por cuanto para la presentación de la demanda las citadas pólizas tenían cobertura.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por Patricia del Rosario Lozano Triviño a la Aseguradora Solidaria de Colombia, en virtud de la póliza de seguro de responsabilidad civil de servidores públicos No. 98087 994000000204, y la póliza de seguro de manejo de sector oficial No. 98064994000000519.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a las demás partes.

CUARTO: Conceder al llamado en garantía los términos establecidos en los Artículos 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del cual podrá presentar su contestación y pedir la citación de un tercero.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49308539df5b08a0823c57f7962e366bb23ce0300893524d47f1d6c8871fc371**

Documento generado en 21/09/2023 12:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00062-00
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Cristina Paola Miranda Escandón
Providencia	Auto ordena notificar
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En providencia del 27 de abril de 2023 se profirió la admisión de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

En vista que la parte actora desconoce el correo electrónico de la accionada, se observa procedente realizar la notificación de la admisión de la demanda conforme a las indicaciones establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para ello es necesario que directamente la parte actora realice por sí misma los citatorios y efectúe el envío de los citatorios a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acorde a lo indicado en el artículo 291 de la ley 1564 de 2012:

"Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto



al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.” (Negrilla fuera de texto)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que en el término de quince (15) días realice la notificación personal de la admisión de la demanda por medio un servicio postal autorizado por el MinTIC a la ciudadana CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN en la dirección Kr. 38 # 56-47 Apto 503, conforme a las indicaciones establecidas en el artículo 291 del Código



General del Proceso, una vez realice el envío de los citatorios deberá remitir al despacho la copia del citatorio cotejado por el servicio postal y las constancias de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7673170d3abbb71c0c2889efd073ecf3d35a56c1a91f3a56a1e2e331393c7ef9**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



100Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00108-00
Accionante	Juan Miguel Gutiérrez Alcaraz
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional
Providencia	Reprograma fecha para audiencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través de providencia anterior se había fijado como fecha para celebrar la audiencia inicial el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las 4:00 p.m. No obstante, con ocasión de la suspensión de términos judiciales del 14 al 20 de septiembre de 2023, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, la citada diligencia no se pudo llevar a cabo.

2. CONSIDERACIONES

Superada la citada circunstancia, se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día miércoles tres (3) de octubre de dos mil veintitrés a las 10:30 a.m.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el miércoles tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) la celebración de la audiencia inicial, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35db8cd6247bebc054009f7c9147a25c7f18eca3f0d14a8d346475243426c6cf**

Documento generado en 21/09/2023 12:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00122-00
Accionante	Elder Jayr Cardona Gaviria
Accionado	Nación-Fiscalía General de la Nación Nación-Rama Judicial
Providencia	Admite reforma a la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente de la referencia, se encuentra el memorial aportado por la parte demandante por medio del cual presentó reforma a la demanda, en el sentido de adicionar el acápite de pruebas.

2. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, se admitirá para conocer la reforma que adiciona la demanda de la referencia formulada por la parte demandante, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, contra la Nación-Fiscalía General de la Nación y Nación-Rama Judicial.

En esa misma medida, se correrá traslado de la presente admisión de reforma a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Correr el término de traslado por 15 días a la demandada, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a las demás partes.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cda558593ea2fefec7e9d395d459d622b6865174dca2edc3b4c22e61b140b5**

Documento generado en 21/09/2023 12:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00125-00
Accionante	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Accionado	Cristian Camilo Castiblanco Contento
Providencia	Ordena notificación personal auto de admisión
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de 6 de julio de 2023 el despacho dispuso admitir la demanda y de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, se ordenó la notificación personal al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, el cual se surtió mediante envío de mensaje de datos a las siguientes direcciones de correo electrónico:

cristhian.castiblanco2772@correo.policia.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
mcmunoz@procuraduria.gov.co

No obstante, se advierte que enviado el mensaje de datos se recibió constancia de no entrega visible en el OneDrive - Archivo 019 del expediente digital, informando que no se pudo entregar el mensaje al correo cristhian.castiblanco2772@correo.policia.gov.co.

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la notificación personal del mencionado auto admisorio, se recibe poder y solicitud de digitalización del proceso y envío del mismo a los correos mmalagonm80@gmail.com y witman1013@hotmail.com por parte del abogado Michel Mauricio Malagón Mora, quien manifiesta que actúa en calidad de apoderado de la parte demandada, para, aduce, garantizar el debido proceso y ejercer la defensa de su representado.

2. CONSIDERACIONES

Debe advertirse a la parte demandada que, al no haberse surtido la notificación personal del auto admisorio al ciudadano Cristian Camilo Castiblanco Contento, por razones ajenas al despacho, teniendo en cuenta la constancia de no entrega, no se ha iniciado a correr los términos para contestar la demanda, de manera que no se ha vulnerado el debido proceso ni el derecho a la contradicción de la parte pasiva.

Por lo anterior, se ordenará que por Secretaría se realice nuevamente la notificación personal del auto admisorio de 6 de julio de 2023.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Notifíquese el contenido de la providencia del 6 de julio de 2023, por la cual se admitió la demanda del proceso en referencia al demandado, Cristian Camilo Castiblanco Contento.



Para efectos de la notificación téngase en cuenta el siguiente correo:

mmalagonm80@gmail.com y witman1013@hotmail.com

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, córrase traslado del libelo introductorio al demandado en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se reconoce como apoderados del demandado al doctor Michel Mauricio Malagón Mora, titular de la cédula de ciudadanía número 80.011.717 y portador de la Tarjeta Profesional 357.088 y al doctor Witman Andrés Romero Pinzón, titular de la cédula de ciudadanía número 1013.585.246 y portador de la Tarjeta Profesional 358.245, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

LJNH

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3d8626b83214aefc1ea0125fd862e5da8a8a5ab7293ea906b090cd0b489d95**

Documento generado en 21/09/2023 02:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00128-00
Accionante	Eduardo Alberto Montaña Montaña
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional
Providencia	Admite reforma a la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente de la referencia, se encuentra el memorial aportado por la parte demandante por medio del cual presentó reforma a la demanda, en el sentido de adicionar el acápite de pruebas.

2. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, se admitirá para conocer la reforma que adiciona la demanda de la referencia formulada por la parte demandante, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, contra la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional.

En esa misma medida, se correrá traslado de la presente admisión de reforma a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Correr el término de traslado por 15 días a la demandada, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a las demás partes.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS



SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1a5845d19f7d20d58c0a5e526f01935bf6577aa11b7041223cf37cc7f5da8b**

Documento generado en 21/09/2023 12:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00138-00
Accionante	Jhon Denis Domínguez Giraldo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto ordena correr traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es contestada la demanda presentando excepciones de mérito.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado de las excepciones presentadas a fin de que la parte actora se pronuncie frente a estas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días las excepciones presentadas, se comparte el enlace para que pueda observarlas:

Archivo	Enlace
Contestación de la demanda	010Contestacion.pdf

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la parte demandada a la doctora DEBORA FAJARDO FAJARDO titular de la C.C. 39.668.126, portadora de la tarjeta profesional 92.295 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones: deborafajardofajardo@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d210c92e4255e04bd3ecf391d1d088ddf1698822463808078e3dc0bf3f65f6**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00140-00
Accionante	Sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E. S. P. – ETB
Accionado	Corporación San Isidro
Providencia	Auto decreta desistimiento tácito
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se evidencia que la parte actora no ha cumplido con lo ordenado en el numeral segundo de la providencia del 22 de junio de 2023 mediante la cual se dio la orden de notificar personalmente a la demandada conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ni tampoco acató lo ordenado en providencia del 27 de julio de 2023 mediante la cual se realizó la advertencia de dar aplicación al desistimiento tácito en caso de no realizar el trámite de notificación personal en un término de quince (15) días, pero a la fecha han transcurrido treinta y dos días hábiles desde la última providencia sin tener pronunciamiento alguno.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.” (Negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda toda vez que, la parte actora no cumplió dentro de términos con su deber de acatar las órdenes impartidas por este despacho.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito en la presente demanda.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74669d24857f41c5b07ec00da1dff36d4fd84e83ad8935638ec812d554d5ee4**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00142-00
Accionante	Sociedad Aguas de Bogotá S.A.S.
Accionado	Martha Yaneth Acela Díaz y Dagoberto Estupiñán Rueda
Providencia	Auto ordena notificar
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora allega al despacho citatorio y comprobante de envío mediante el Servicio Postal Pronto Envíos del 15 de agosto de 2023 dirigido a los demandados Martha Yaneth Acela Díaz en la dirección Carrera 25 No. 39 – 45 de Bogotá D.C. y a Dagoberto Estupiñán Rueda en la dirección Calle 126 No. 52 A – 92 Torre 3 Apto 905 de Bogotá D.C., pero ninguno de los dos demandados compareció al despacho dentro del término señalado en los citatorios.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso, se indica que *"Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso"*, razón por la cual el actor deberá surtir los procedimientos pertinentes para realizar la notificación por aviso acorde a las reglas encontradas en el artículo 292 del Código General del Proceso:

"Artículo 292. Notificación por aviso

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos." (Negrita y subraya fuera de texto)



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que en el término de quince (15) días realice la notificación por aviso de la admisión de la demanda por medio de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a los ciudadanos Martha Yaneth Acela Díaz en la dirección Carrera 25 No. 39 – 45 de Bogotá D.C. y a Dagoberto Estupiñán Rueda en la dirección Calle 126 No. 52 A – 92 Torre 3 Apto 905 de Bogotá D.C., conforme a las indicaciones establecidas en el artículo 292 del Código General del Proceso, una vez realicé el envío de la notificación por aviso deberá remitir al despacho la copia del aviso cotejado por la oficina del servicio postal y los respectivos comprobantes de entrega de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6d39bec20a186da0ec154a2b1fc3308670d554f9ba02f9a95c1583ed54b78e**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00146-00
Accionante	Anderson Ortega Leal
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto ordena correr traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es contestada la demanda presentado excepciones de mérito.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado de las excepciones presentadas a fin de que la parte actora se pronuncie frente a estas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días las excepciones propuestas, se comparte el enlace para que pueda observarlas:

Archivo	Enlace
Contestación de la demanda	010Contestacion.pdf

SEGUNDO: Se reconoce como apoderada de la parte demandada, a la doctora OLGA JEANNETTE MEDINA PAEZ titular de la C.C. 40.766.581 de Florencia – Caquetá, portador de la tarjeta profesional 155.280 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tienen como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones: olgajeannette.medinapaez@gmail.com y didef@buzonejercito.mil.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4272485173d9ff32246c6225551bb231db5038a979f5ab8d5f67fe8adc59272**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00234-00
Accionante	Cielo Lozano Moreno
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La ciudadana CIELO LOZANO MORENO titular de la C.C. 65.698.767 de Espinal – Tolima, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte, Nación – Fiscalía General de la Nación y Bogotá D.C. – Secretaría de Movilidad, por los perjuicios ocasionados por la pérdida total del vehículo con placas HSU-784, vehículo que estaba conduciendo un agente de la Policía Nacional.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda se evidencia que no cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ende, deberá subsanar:

2.1 DE LAS PARTES

En la demanda presentada no se evidencia un Nexo Causal entre el daño que resultó en la pérdida total del automóvil con placas HSU-784 y la conducta o causa que le endilga a Bogotá D.C. – Secretaría de Movilidad y a la Nación – fiscalía general de la Nación, puesto que el servidor que conducía el automotor era agente de la Policía Nacional, más no de las otras entidades, por tal razón, deberá explicar de manera clara cuales son los fundamentos y hechos que le endilga a cada una de estas dos entidades dado que no se evidencia su legitimación por causa en pasiva, de conformidad con lo expuesto con anterioridad, deberá corregir este error o retirarlas de la demanda y adecuar las pretensiones.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Se fija el término de diez (10) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce como apoderado de la parte actora al doctor LUIS ENRIQUE CHAPARRO FONSECA titular de la C.C. 4.118.683 de Firatoba – Boyacá, portador de la tarjeta profesional 118.473 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones: luisenriquechaparrofonseca@hotmail.com



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a255a8d64790e31dc3c70452ff46a5340d567142818631d2defc57c64161265b**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00240-00
Accionante	Luz Angélica Cañas Maya
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Providencia	Auto inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Luz Angélica Cañas titular de la C.C. 1.130.661.950, Luder Fabriany Cabrera Zamudio titular de la C.C. 1.127.073.865, Aslin Briyit García Cañas titular la T.I. 1.109.190.266, Yendely Nicoll García Cañas titular de la T.I. 1.143.984.801 y Dulce Antonella Cabrera Cañas con NUIP 1.191.224.651

Presentan demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía y la Nación – fiscalía general de la Nación, por los perjuicios ocasionados el día 28 de julio de 2021 que resultaron en la muerte del menor JULIO CÉSAR GARCÍA CAÑAS.

2. CONSIDERACIONES

Observada la demanda se evidencia que no cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón deberá subsanar:

2.1 DE LAS PARTES

En la demanda se presenta a la ciudadana Luz Angélica Cañas como representante de la masa sucesoral de su hijo menor fallecido Julio César García Cañas, frente a ello el despacho observa necesario realizar algunas aclaraciones, la masa sucesoral se puede transmitir a los sucesores mortis causa cuando la persona que fallece haya adquirido en vida un derecho dentro o fuera de un proceso, por otra parte, la acreditación de la sucesión solamente puede ser declarada única y exclusivamente por un juez de familia, por lo tanto no corresponde al Juez de lo Contencioso Administrativo declarar tal situación, en este orden de ideas, no se puede presentar como sujeto procesal una masa sucesoral cuando los derechos no existían en el momento del fallecimiento de la persona, tal como sucede en este caso, por lo tanto deberá excluir este sujeto procesal de la demanda.

2.2 DE LAS PRETENSIONES

De conformidad con lo anterior, la parte actora deberá adecuar las pretensiones de la demanda excluyendo a la masa sucesoral del menor Julio César García Cañas representada por su madre Luz Angélica Cañas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la presente providencia,

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que subsane la demanda.



TERCERO: Se reconoce como apoderado de la parte actora al doctor JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA titular de la C.C. 1.116.238.813, portadora de la tarjeta profesional 199.083 del C. S. de la J., conforme a los términos de los poderes que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones:

notificaciones@legallgroup.com.co
samihe76@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5344741e8a94611f42736f2693da31b6f079257283c946906825ea33ecee29**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00313-00
Accionante	Gladys Quintana Sepúlveda
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional
Providencia	Concede apelación.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Policía Nacional interpone recurso de apelación contra la sentencia del 27 de julio dictada por este despacho.

2. CONSIDERACIONES

El despacho advierte que el recurso de apelación fue presentado y sustentado dentro del término legal establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; por lo tanto, en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera (Reparto), se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 27 de julio de 2023.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo y para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera (Reparto) se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 27 de julio de 2023.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 032 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4191723c066aef8fe090c711123070a25cb95c8ed5cba2484a805b862faf35bb**

Documento generado en 21/09/2023 02:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>